

EN LO PRINCIPAL, recurren de amparo; EN EL PRIMER OTROSI, acompañan documento; EN EL SEGUNDO, informe de Investigaciones; EN EL TERCERO, se demande al Ministro del Interior los informes y documentos que se indican; EN EL CUARTO, patrocinio y poder.

Ilustrísima Corte.

MARTA PEREZ ARANGUIZ, ANGELA JERIA GOMEZ VIUDA DE BACHELET, GUACOLDA BENITEZ CANAS y MARIA ASTICA FUENTES, dueñas de casa, todas domiciliadas en Avda. B. O'Higgins 1584, coordinadoras del COMITE PRO RETORNO DE EXILIADOS, del mismo domicilio, a V.S.I. con respeto decimos:

Desde 1979 el Comité pro retorno de exiliados ha estado luchando p-ara que en nuestro país se haga efectivo el derecho de todos los chilenos a vivir en su propia patria.

Se trata de un derecho que la comunidad internacional ha incorporado en todos los documentos internacionales sobre derechos humanos, encontrándose reconocido en el artículo 13 de la Declaración Universal de 1948; en el artículo.....del Pacto Internacional de Deberes Civiles y Politicos; en el artículo.....de la Declaración Americana de los Derechos del Hombre; y en artículo.....de la Convención Americana de los Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica).

Se trata, por lo tanto, de un derecho fundamental, y su desconocimiento constituye sin duda alguna, un barbarismo.

En Chile tal derecho es sistemáticamente desconocido y lo más grave, sin que a la víctima se le otorgue al menos la posibilidad de defensa.

El escándalo que el sistemático desconocimiento de este derecho ha producido en los países civilizados y en los demócratas chilenos -unido a los llamados a su reestablecimiento formulados por la Iglesia Católica y otras Iglesias cristianas- provocó que el 25 de octubre de 1982 el general Pinochet anunciara la formación de una comisión que revisaría la situación de los exiliados. Adujo para ello que "no le es ajeno al gobierno que la grandeza de la Patria requiere todos sus hijos que, sinceramente y de buena fe, coincidiendo con los grandes valores que deben inspirar el quehacer ciudadano, quieran trabajar por ella".

Quienes realmente -y no de palabra y por mera preocupación por la llamada "imagen externa del país"- no hemos preocupado en Chile por la vigencia de los derechos humanos y por la situación de los exiliados, no nos hicimos mayores esperanzas con el anuncio. Sabíamos que no pasaba de ser una maniobra publicitaria para mejorar la "imagen externa". Nuestro escepticismo no era infundado, sino que avalado por la experiencia de nuevos años de constantes, reiteradas y gravísimas violaciones de los derechos humanos. En lo concreto del exilio, ya habíamos conocido la frustración cuando se dictó el D.L. 2.191 en 1978, que otorgó amnistía por diversos delitos. En el exilio, nuestros compatriotas abrigaron la esperanza de un nuevo espíritu. Incluso la entonces Ministra de Justicia, señorita Monica Madariaga, expresó el 19 de abril de 1978 que algunas personas que habían sido expulsadas pocos días antes (Erick Schnake, Carmen Lazo y otros) "pueden regresar a Chile a sola condición que cumplan los requisitos establecidos en el art. 3 del D.L. 81, es decir, se comprometan a no desarrollar actividades políticas en el país", agregando que "Chile busca su nueva institucionalidad con el aporte de todos sus hijos, y ellos también son los que hoy el gobierno ha perdonado". Pasados cinco años, las palabras de la ex-ministra no han pasado de ser eso: palabras.

Desde luego que no nos equivocamos en nuestro vaticinio

regimen militar estimo cumplido su cometido con "un documento conteniendo sus apreciaciones (las de la comision) y sugerencias en la materia a efecto de que el Jefe de Estado, en superior apreciacion, adoptara las resoluciones definitivas.

Hasta el dia de hoy, el pueblo de Chile nada sabe de esa comision.

No se conoce que haya estudiado los antecedentes de un solo exiliado.

El sistema fue sustituido por el de "solicitudes que presentan las personas afectadas por impedimento de ingreso al pais".

Nueva maniobra: de un estudio de 164 solicitudes presentadas entre el 25 de octubre de 1982 y el 25 de octubre de 1983, solo 72 han tenido respuesta. El 59% no merece siquiera un "acuse de recibo".

Desde el 24 de diciembre de 1982 al 4 de octubre de 1983, el regimen recurrio al sistema de "publicacion de listas de autorizados a regresar". Ya desde la primera lista se pudo observar que otra vez se abusaba de la buena fe de los chilenos y de la comunidad internacional. Estos "errores" fueron cada vez mayores y mas graves. La gran mayoria de los que en ella figuraban no habian sido jamas exiliados, muchos ni siquiera habian salido de Chile (entre muchisimos otros Mario Insunza, Ximena Cid, Margarita Reusch...); otros que lo habian hecho habian regresado sin inconvenientes demostrando que nunca habian tenido impedimento. Se incluian personas muertas (a titulo ejemplar: Juan Agustin Maluenda Campos, Rosetta Pallini Gonzalez, Manuel Eduardo Matamoros Norambuena, Jose German Basualto Basualto, Ramon Arturo Castro Lobos y otros, llegando al extremo de incluir a personas eliminadas por las propias Fuerzas Armadas, como es el caso de Raul Obregon Torres). Del mismo modo se incluyeron siempre muchos ninos para asi abultar el numero y dar la impresion de una gran generosidad (v.gr.:

.....
.....). Incluso se permitio regresar a personas que estaban presas en Chile por ... ingreso clandestino ! (Hugo Jorge Marchant Moya).

El numero de autorizados fue tambien abultado con la inclusion de traficantes de drogas, como: Guinart Moral Jesus Francisco, Olate Romero Nicodeno y Quinteros Gonzales Emilio Asencio.

Aun asi, el sistema de "listas de autorizaciones" durante algo menos de un ano significo que se restablecia el imperio del derecho para algunos exiliados, y obviamente nos alegramos por ellos.

Obviamente, dentro del principio de la "buena fe" en que normalmente se desarrolla la convivencia social, nadie dudo nunca que quienes aparecian en las listas podian reingresar de inmediato al pais. Ciertamente se entendio que los obstaculos juridicos que impedian el retorno habian sido derogados. Nadie penso jamas que luego de aparecer en las listas habia que "hacer otros tramites".

Esta impresion se solventaba, ademas, en expresas declaraciones de altos personeros del regimen: el 10 de marzo de 1982, al informarse de una de las listas, el entonces Subsecretario del Interior Francisco Jose Folch manifesto que "las personas que aparecen en este rol, asi como aquellas que han sido mencionadas en las dos nominas anteriores, solo deben realizar los tramites normales para regresar, es decir, comprar su pasaje y emprender rumbo a Santiago. NO EXISTE NINGUNA DILIGENCIA ADICIONAL".

Mientras fue Ministro del Interior el General Montero, no se conocen casos de personas incluidas en las listas de autorizaciones para regresar que hayan sido impedidas de hacerlo.

Tal situacion cambia radicalmente con la asuncion en el cargo de Ministro del Interior del señor Sergio Onofre Jarpa.

En efecto, tras publicar dos listas espectaculares de mas de 1000 personas cada una, ahora resulta que la inclusion en las listas

EXTERNA"!).

Ya el de septiembre es devuelta desde Pudahuel dona Olga Devia Lluvet que habia aparecido en la lista del 20 de agosto, la primera del Ministro Jarpa, y sus hijos menores que no tenian impedimento. La explicacion es, una vez mas, que se trato de "una error".

Pero el 22 de octubre es devuelto Carlos Ominami. Y el 27, Francisco Diaz Gonzales, ambos incluidos en las nominas de Jarpa. Y luego se sabe que tambien han sido impedidos de entrar Tiznado y Andrade Andrade. Todos previamente autorizados por el Ministro Jarpa.

Ante estos hechos, el Subsecretario del Interior sorprende al pais con las siguientes declaraciones: "En lo que se refiere a los listados de exiliados, se han publicado en los diarios nombres de personas, PERO ADEMAS DEBE CUMPLIRSE UN TRAMITE ADMINISTRATIVO (justamente lo contrario de lo que habia declarado quien ocupara su cargo en el gabinete del General Montero) QUE, YA SE TRATE DE UNA RESOLUCION O DECRETO, DEJA SIN EFECTYO UNA RESOLUCION O DECRETO ANTERIOR QUE LE IMPEDIA SU REGRESO AL PAIS. DE TAL MANERA QUE EL PROCESO PARA QUE UNA PERSONA ESTE FACULTADA PARA INGRESAR AL PAIS ES EL QUE ACABO DE SENALAR. EN EL CASO CONCRETO DEL SENOR OMINAMI, NO SE HA HECHO NI SE VA A HACER EL TRAMITE CORRESPONDIENTE." (diario Las Ultimas Noticias, 25 de octubre 1983).

En otras palabras, cuando el Ministro Jarpa entrega la lista de personas autorizadas para regresar, NO SIGNIFICA QUE LAS PERSONAS ESTEN AUTORIZADAS PARA REGRESAR.

Y, logicamente, de los gastos en que incurre una persona que creyo de buena fe en la palabra del Ministro Jarpa, nadie responde.

El autentico engano que significa este proceder es manifiesto.

Para que US. Iltma. juzge respecto de la buena o mala fe con que el Ministro Jarpa esta procediendo, es necesario considerar que mientras por un lado las listas de autorizados a retornar son anunciadas y divulgadas a los cuatro vientos, mereciendo esta "generosidad" del regimen la mayor cobertura, primeras paginas en todos los diarios, importantes espacios en los canales de television, elogiosos comentarios de los eternos propagandistas del regimen que todo lo encuentran "positivo", editoriales de los diarios autorizados para circular, etc., por otra parte las "exclusiones" de las listas son secretas. Este autentico escandalo ha quedado de manifiesto en el recurso de amparo rol 948-83 en que la Secretaria de U.S.I. certifico el dia 27 de octubre que "el Sub-prefecto Julio Arellano informo que el amparado (Francisco Ramon Diaz Gonzalez) habia sido reembarcado en el vuelo 589 de Alitalia en virtud del OFICIO SECRETO 4605 de 7 de octubre ultimo, que ratifica el decreto anterior 3896 de 24 de agosto del ano pasado y que le prohíbe la entrada al pais".

En estas condiciones, los "oficios secretos" parecieran tener mas valor que las listas que, para efectos propagandisticos, se publicitan.

Sostenemos que todo decreto de prohibicion de ingreso al pais debe ser necesariamente notificado a los afectados, ya sea en forma personal, -si se refiere a casos particulares-, ya sea mediante su publicacion en el Diario Oficial -si se refiere a cantidades de afectados-. Asi lo ha resuelto invariablemente la Contraloria General de la Republica, entre otros, en el dictamen N.47045 del 11 de diciembre de 1980, sin lo cual la decision de la adminsitracion "que debe expresarse a traves de decretos, resoluciones u otros medios que la ley preve", carece de "eficacia juridica".

Es importante apreciar que la maniobra que denunciarnos constituye un engano al menos en cuatro sentidos:

a).es un engano a quienes aparecen autorizados a regresar, que han hecho ingentes esfuerzos para retornar. No solo se trata del costo material del pasaje. Tambien muchos de los incluidos en las listas

están liquidando sus pertenencias en el país de acogida, están retirando a sus hijos de los colegios en que estudian. Están, fundamentalmente, esperanzados en volver a su patria, por lo que el dano moral causado -y que deberá necesariamente ser reparado- es inmenso.

b). es un engaño a las familias y amigos. US. Iltma. comprenderá la angustia con que cada familia recibe la noticia de que "aparecerá en los próximos días una nueva lista". Y como se lee cada lista buscando al ser querido. Y se imaginara US. Iltma. la inmensa alegría al encontrarlo. La llamada telefónica al exiliado es casi instantánea. La emoción es incontrolable.

Todo esto lo sabe el señor Jarpa. Y adopta la resolución "SECRETA" de "ratificar el decreto de prohibición de ingreso" (como dice el Comisario Arellano) y de no dictar el decreto que deja sin efecto el anterior (en palabras del Subsecretario Figueras).

La frustración, el dolor y la impotencia ante este acto de crueldad son comprensibles para cualquier ser humano que se precie de tal.

Es un dano que también debe ser reparado.

c). es un engaño a la opinión pública, que a pesar de todo lo ocurrido en este país en los últimos diez años, sigue suponiendo que las autoridades actúan de buena fe. Pensamos en la vergüenza que deben sentir los propagandistas que encontraron "positivo" el anuncio de la comisión que estudiaría el retorno de los exiliados; "positiva" su disolución; "positivo" que las listas solo contengan migajas de nombre; "positivo" que las dos primeras listas del Ministro Jarpa fueran más extensas.

d). es un engaño a la comunidad internacional, que quiso ver en los anuncios de permisos de retorno una mejoría en la situación de derechos humanos en Chile, y que ahora ve sorprendida que solo se trataba de un "problema de imagen externa". Creyendo en las declaraciones del régimen chileno, muchos gobiernos han manifestado a los chilenos que aparecen en las listas de autorizados para retornar que deberán en un plazo prudencial abandonar los países de acogida, por cuanto ya no existen razones para permanecer en ellos como refugiados.

El Comité pro Retorno de Exiliados manifiesta a US. Iltma. que entiende que ningún chileno puede ser exiliado de su patria, razón por la cual no existe en ninguno de los casos a que este recurso se requiere, "real necesidad" para dictar resoluciones o decretos prohibiéndoles el ingreso, o para no derogar los actos administrativos que habían dispuesto las medidas de exilio forzoso.

Consideramos, por lo mismo, que ningún chileno es o puede ser considerado peligroso para la paz interior. Si el régimen imperante quiere mantener a chilenos desterrados, deberá justificar debidamente los fundamentos de sus resoluciones, correspondiéndole a US. Iltma. poner dichos fundamentos. Una adecuada guía para hacer esta ponderación podrá ser el que -al menos ya en un caso- el Ministerio del Interior ha invocado la consabida "teoría del error".

En mérito a las consideraciones anteriores, hemos resuelto interponer el presente recurso de amparo en favor de todas las personas incluidas en las listas de autorizados para retornar conocidas desde el 24 de diciembre de 1982. Expresamente no circunscribimos el recurso a los incluidos en los listados del Ministro Jarpa, pues es posible que este también haya dejado sin efecto las autorizaciones otorgadas por sus antecesores en el cargo.

Por otra parte, se incluyen en el recurso aquellas personas que ya retornaron al país o que nunca estuvieron exiliadas, pues después de lo ocurrido, nada hace presumir de que el Ministro Jarpa no revoque a su respecto las consiguientes autorizaciones para reingresar o para permanecer en Chile y decreta las correspondientes expulsiones.

Tambien hemos incluido a los ninos, pues las autorizaciones para retornar que se les ha concedido revela que el regimen -contrariamente a lo que anteriormente habia informado a la comunidad nacional e internacional- mantenia prohibiciones a su respecto.

Solo se han eliminado de los listados a personas detenidas y desaparecidas que habian sido incluidos por el gobierno en estos, y a aquellos exiliados que se sabe murieron en el destierron, asi como a los delinquentes comunes a los que se ha permitido reingresar.

Interponemos, por lo tanto, recurso de amparo en favor de las personas que a continuacion se indican, senalando en cada caso la fecha en que se dio a conocer a los interesados, a sus familias, a la opinion publica nacional y a la opinion publica internacional, que se les autorizaba para regresar a Chile:

POR TANTO,

ROGAMOS A US.ILTMA., conforme a lo dispuesto en los articulos 306 y siguientes delCodigo de Procedimiento Penal, 19 N.7,21 y 73 de la Constitucion, y Auto Acordado de 1932 sobre tramitacion y fallo de los recursos de amparo, tener por interpuesto recurso de amparo en favor de las personas mencionadas, admitirlos tramitacion, y en definitiva declarar:

a) que se acoge el recurso respecto de todas aquellas personas que se encuentran afectas a decretos de prohibicion de ingreso u "oficios secretos" que les impiden regresar a su patria, en razon de que tales decretos y "oficios secretos" carecen de toda eficacia juridica mientras no sean legalmente notificados, ya sea mediante la entrega de copia fiel y completa del documento, o mediante su insercion en el diario oficial; y, ademas, que, de notificarse legalmente los actos administrativos restrictivos de su libertad, ellos carecen de eficacia por no justificarse respecto de cada amparado la "real necesidad" de la medida, ni causal alguna que la justifique;

b) que se acoge el recurso respecto de aquellas personas que no aparecen con decreto de prohibicion de ingreso u "oficio secreto" vigente, pues el solo hecho de haber aparecido en las listas oficiales no constituye hoy suficiente garantia de que seas restablecido el derecho a vivir en Chile, manteniendose latente la amenaza o perturbacion de ese derecho de un cambio de criterio de la autoridad.

PRIMER OTROSI: Rogamos a US.Iltma. tener por acompanadas fotocopias de publicaciones de prensa que dan cuenta de autorizaciones de reingreso:

a) Lista publicada en el diario La Nacion el 25 de diciembre de 1982 y que incluye a 125 personas.

b) Lista publicada en el diario El Mercurio el 15 de enero de 1983, y que incluye a 79 personas.

c) Lista publicada en El Mercurio del 10 de marzo de 1983, con 105 personas. Se destaca lo que declara el Subsecretario del Interior, en orden a que "no existe ninguna diligencia adicional" para que los incluidos retornen.

d) Lista de 48 personas publicada en El Mercurio del 14 de abril ultimo.

e) El Mercurio, 20 de mayo de 1983, con otras 76 personas

autorizadsas para retornar.

f) Listado de 128 nombres que publica Las Ultimas Noticias el 22 de junio de 1983.

g) Lista de 88 nuevos autorizados para vivir en Chile, que publica El Mercurio del 9 de julio de 1983.

h) Lista de 1.149 personas que publica el 20 de agosto La Tercera.

i) Lista de 1.160 personas autorizadas, segun La Nacion del 28 de agosto.

j) Lista de 10 personas autorizadas segun La Tercera del 24 de septiembre.

k) Lista de 594 personas autorizadsas por el regimen, segun publicacion de La Tercera del 5 de octubre.

l) Diario Las Ultimas Noticias del 25 de octubre de 1983, en que el Subsecretario del Interior, don Luis Simon Figueroa declara, luego de la publicvacion de las listas "debe cumplirse un tramite administrativo, que ya se trate de una resolucioin o decreto, deje sin efecto una resolucioin o decreto anterior que le impedia el ingreso".

m) Copia de la certificacion estampada en el recurso de amparo rol 849-83, deducido en favor de Francisco Ramon Diaz Gonzalez, que alude a que existen "oficios secretos" que ratifican prohibiciones de ingreso que se suponía dejadas sin efecto, al aparecer el afectado en un listado de autorizados para retornar.

n) Dictamen N.47045 del 11 de diciembre de 1980, de la Contraloria General de la Republica, que establece que "los actos de la administracion del Estado se caracterizan por ser esencialmente formales, hecho que significa en ultimo termino que las decisiones de la autoridad deben expresarse a traves de decretos, resoluciones u otros medios que la ley preve", agregandose que "una vez que el organo del Estado ha adoptado una decision determinada y ha emitido el acto formal correspondiente, se requiere para la eficacia juridica de este de un acto complementario, cual es la notificacion del mismo que tiene por objeto poner en conocimiento de una o mas personas la medida de que se trata", senalando mas adelante los medios habiles para ello.

SEGUNDO OTROSI: Sirvase US.I. disponer que Investigaciones de Chile remita copia de todos los Decretos, "Oficios secretos", y listados en que aparezca alguno de los amparados con prohibicion de ingreso al pais.

TERCER OTROSI: Sirvase US.I. decretar que el Ministro del Interior remita a US.I.

a) copia de todos los decretos, "oficios secretos" y resolcuiones que afectan a los amparados.

b) copia de todos los antecedentes en que se fundamentaria la supuesta peligrosidad de los amparados o la supuesta "real necesidad" de impedirles ingresar a Chile.

CUARTO OTROSI: Sirvase US.Iltma. tener presente que designamos abogados patrocinantes y conferimos poder a los profesionales Roberto Garreton Merino, insc. 3587 R2, patente 406723-1, Plaza de Armas 444; Carmen Hertz Cadiz, insc....., patente....., Plaza de Armas 444 y Carlos Lopez Dawson, insc....., patente....., Avda. B. O'Higgins 1584, los que podran actuar conjunta o separadamente. Conferimos poder ademas al egresado de derecho Luis Toro Toro, Plaza de Armas 444 y al Procurador del Numero Sergio Chiffelle Besnier, domiciliado en el Palacio de los Tribunales, los que tambien podran actuar conjunta o separadamente entre si y con los otros tres apoderados.-